



LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que, como refiere el autor Reyes Rodríguez Mondragón, el proceso de producción de leyes se ha definido como una serie de interacciones entre el o los autores de las normas, los destinatarios de éstas, el sistema jurídico del que forma parte, los fines que se persiguen y los valores que justifican dichos fines.

Estas interacciones nos llevan a situaciones tanto de carácter político como estrictamente legislativo; de ahí la importancia de determinar cuál de ellos será la materia del ejercicio legislativo a realizar.

2. Que en el caso que nos ocupa, es necesario abocarnos al desarrollo de la actividad legislativa, en cuanto al proceso legislativo interno; es decir, a las reglas atinentes a la organización y funcionamiento de los órganos legitimados para legislar.

3. Que en ese contexto, si bien, el artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro refiere que: “...*Para el estudio y despacho de los asuntos de la Legislatura, se nombrarán Comisiones ordinarias y especiales,...*”, ello no da la posibilidad de que puedan trabajar de manera conjunta más de una comisión, independientemente de que sea ordinaria o especial, cuando puedan compartir el interés por un tema en común.

Bajo esta perspectiva, se estima no solo pertinente sino necesario, enriquecer el trabajo legislativo con la participación de los integrantes de más de una comisión, desde el momento mismo en que se inicie el estudio del tema que revista especial importancia para el legislador.

Ahora bien, dado que, como lo señala el artículo en comento, las comisiones estarán “... *integradas por un Presidente, un Secretario y hasta tres integrantes que la Legislatura acuerde,...*”, en tratándose de la actividad que desarrollen las comisiones unidas, considerando que todos los Diputados cuentan con los mismos derechos y obligaciones, debe corresponder a la Junta de Concertación Política



decidir quién las presidirá y conducirá los trabajos conducentes hasta concluir el asunto que se les hubiere turnado.

4. Que para lograr lo anterior, resulta indispensable reformar el mencionado artículo 143, incluyendo un último párrafo en el que se establezca el trabajo conjunto de dos o más comisiones, ordinarias o especiales, cuando la importancia de un asunto así lo amerite.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona un último párrafo al artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 143. (Integración) Para el...

Dentro de las...

Las Comisiones se...

La integración de...

Para el estudio y despacho de los asuntos que determine la Junta de Concertación Política o la Mesa Directiva, las comisiones podrán actuar unidas; en tal caso, todos los integrantes tendrán los mismos derechos y obligaciones, y serán presididas por quien designe la Junta.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO CANO ALCALÁ
SEGUNDO SECRETARIO

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 143 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)